Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

En relación con el Proyecto de Decreto Foral de modificación del Decreto Foral 60/2010, de 20 de septiembre, por el que se regula el Comité de Ética en la atención social de Navarra y los Comités de Ética de carácter sectorial o de centro, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

El procedimiento se inició, mediante Orden Foral 120/2021, de 21 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto Foral de modificación del Decreto Foral 60/2010, de 20 de septiembre, por el que se regula el Comité de Ética en la atención social de Navarra y los Comités de Ética de carácter sectorial o de centro, previa solicitud del propio Comité en su sesión de 22 de marzo de 2021.

Conforme al art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescindió de una consulta previa por tratarse una norma organizativa, y conforme al art.133.6 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, se prescindió de una consulta previa, por no tener un impacto significativo en la actividad económica (no tiene ninguno), no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios (se hace a instancias del actual Comité para poder ampliar y diversificar sus miembros si lo precisan) y regular aspectos parciales de una materia (variación de la composición del Comité y algunas cuestiones terminológicas o relacionadas con políticas de igualdad).

El proyecto sí se puso a disposición de la ciudadanía durante más de 15 días hábiles, en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, estando el borrador de la iniciativa normativa expuesto en el mismo entre el 5 de mayo y el 5 de junio, conforme prevé el art. 133.4 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, sin que se recibiera ninguna aportación respecto al mismo.

Al proyecto de Decreto Foral se han incorporado la documentación que acredita la oportunidad de la norma, como exige el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, constituido por la Memoria Justificativa, que se ha ido actualizando, a medida que se completaba el proyecto por efecto de las aportaciones de la Unidad de Igualdad y el INAI; la Memoria Económica, para informar sobre la ausencia de mayores gastos para el Departamento, que ha sido remitida a la Interventora General el 30 de julio de 2021, para que lo puedan comprobar; así como la Memoria Organizativa, para informar sobre la

ausencia e innecesariedad de nuevas unidades ni modificaciones de estructura; y la Memoria normativa, dando cuenta de las normas en que se enmarca o a que afecta (la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, el propio Decreto Foral 60/2010, de 20 de septiembre, objeto de la modificación).

Se ha recabado y adjuntado al proyecto un informe de impacto por razón de género, tal como exigen el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, y dicho informe, a su vez, fue también trasladado al INAI, que emitió también informe, siendo incorporadas al proyecto tanto las propuestas del primer informe, sobre garantizar cierto equilibrio en la composición, como las observaciones del segundo, en relación con la perspectiva de género y la desagregación de datos cuando los haya.

Se ha incorporado también el informe sobre impacto sobre accesibilidad universal y discapacidad, previsto en la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, concluyéndose que es positivo, tal como en el mismo se detalla.

De conformidad con el artículo 132.2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, en relación con el artículo 4 del Decreto Foral 50/2007, de 18 de junio, por el que se regula el Consejo Navarro de Bienestar Social, se ha sometido el proyecto al informe preceptivo del Consejo Navarro de Bienestar Social, en su sesión del 10 de junio de 2021, tal como recoge el certificado aportado de 11 de junio, y se recoge en el acta de la sesión, aportada también, junto al orden del día para esa sesión, en el expediente.

De conformidad con el artículo 132.6 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, se remitió el proyecto a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra, como consta en el expediente, el 15 de julio, concediendo plazo hasta el 29 de julio para remitir aportaciones, sin que se haya recibido ninguna.

Los diferentes mecanismos de consulta y participación aludidos acreditan el cumplimiento de los principios de accesibilidad y de transparencia de esta iniciativa normativa, recogidos tanto en la normativa básica (art. 129 de la LPACAAPP) como en la foral (art.129.3 LFACFNSPIF), como principios de buena regulación.

Se ha cumplido también, a través de este informe, con la de someter el proyecto a informe de la Secretaría General Técnica sobre la corrección del procedimiento seguido y adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta, conforme al artículo 132.5 de la Ley Foral 11/2019.

Se ha dado cumplimiento también a la motivación de la disposición, tanto mediante la Exposición de Motivos como mediante la Memoria Justificativa.

Antes de someter el proyecto a aprobación, de conformidad con el artículo 132.6 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, debe recabarse el Informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, y deberá ser examinado después en la Comisión de Coordinación previa a la sesión de Gobierno en que se someta el proyecto al Gobierno de Navarra.

En cuanto al contenido del proyecto, como se informa en la Memoria Justificativa, como el artículo 46.2 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, prevé que reglamentariamente se regulará la composición del Comité de ética con criterios de pluralidad, sin fijar un número concreto de miembros, cabe modificar el número de miembros previsto en la reglamentación hasta ahora, que era de siete, y pasar a establecer que serán como mínimo siete y que el propio Comité de Ética en la atención social de Navarra o quien sea titular del Departamento competente en materia de Servicios Sociales podrá proponer la ampliación del número de personas miembros, hasta un máximo total de 14, y tampoco existe impedimento en la citada Ley Foral para diversificar los posibles perfiles (se incorporaron en el Decreto Foral inicial, al no predeterminar la Ley Foral más que el requisito de que sean de reconocido prestigio y que sean propuestas por las organizaciones profesionales respectivas) ni para incorporar medidas relacionadas con la igualdad, que, por otro lado, son conformes con las previsiones de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

En conclusión, el procedimiento que se está siguiendo para la tramitación del proyecto es correcto y el contenido de la norma propuesta es adecuado al ordenamiento jurídico.

Pamplona, a 2 de agosto de 2021

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fecha:
2021.08.0
2 06:56:10
+02'00'

Ignacio Iriarte Aristu